

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido formulado impone recordar que aun cuando las decisiones por las que se admiten o rechazan solicitudes de medidas precautorias crean un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa del juicio, para que se abra esa posibilidad es necesario que hayan variado los presupuestos que determinaron su admisión o rechazo, o que se hayan aportado nuevos elementos de juicio que señalen la inconveniencia de mantener la sentencia dictada (Fallos: 327:845; 327:2495; 332:1280 y causas CSJ 147/2008 (44-I)/CS1 “Intesar S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro s/ incidente de medida cautelar (IN1)”, pronunciamientos del 3 de agosto de 2010 y “Bureau Veritas Argentina S.A. y otro” (Fallos: 345:282).

Que, en tal sentido, las constancias acompañadas por la parte actora a fs. 28/29 y, en particular las de fs. 31/41 (resolución 2025-579-GCABA-DGR mediante la cual desestimó el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución determinativa 2023-208 GCABA-DGR de fecha 24 de enero de 2023), permiten tener por acreditados los presupuestos necesarios para acceder, en este estado, al dictado de la medida cautelar solicitada en el modo que se dispondrá a continuación (artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; conf. causas CSJ 1413/2022 “Laboratorios Temis Lostaló S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ acción meramente declarativa”, pronunciamiento del 25 de junio de 2024, y sus citas; CSJ 1075/2023 “Honda Motor de Argentina S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de certeza”, sentencia del 16 de octubre de 2025 y sus citas entre otras).

El juez Rosatti se remite a las consideraciones efectuadas en su voto emitido en la causa CSJ 2902/2015 “Telecom Personal S.A. c/ Chaco,

Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)”, sentencia del 13 de diciembre de 2016.

El juez Rosenkrantz se remite a las consideraciones efectuadas en su voto emitido en los autos principales el 10 de octubre de 2023, cuyo fundamento se ve reafirmado con los nuevos elementos aportados por la actora en este incidente.

Por ello, se resuelve: Admitir la medida cautelar solicitada; en consecuencia, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá abstenerse de reclamar administrativa o judicialmente a Informática Fueguina S.A. la deuda determinada a favor del fisco local, y la multa aplicada en la resolución 2023-208 GCABA-DGR, así como de trabar cualquier medida cautelar administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad y de sus directores por dichos conceptos, todo ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones. A fin de notificar la medida dispuesta al señor Jefe de Gobierno, líbrese oficio. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



ORIGINARIO

Informática Fuegoína S.A. c/ Gobierno
de la Ciudad de Buenos Aires s/
incidente de medida cautelar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Informática Fuegoína S.A.**, representada por su letrado apoderado **Dr. Guillermo Adolfo Moreau**.

Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por la **Dra. María Laura Bujanda**, letrada apoderada, no presentada en este incidente.